



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición de Materiales de Limpieza y Artículos Desechables)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **ECOQUIMICA RLP, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-31-23390-2, ubicada en la avenida 27 de Febrero No. 338, segundo piso, Urbanización Centauro, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por la señora Rosa De Lima Peña Polanco, dominicana, mayor de edad, soltera, titular la cédula de identidad y electoral No. 001-0154140-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. La Dirección Administrativa, solicitó la aprobación de la Licitación Pública para la adquisición de artículos desechables y de limpieza; lo cual fue aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 29/2018 de fecha 22 de agosto de 2018;
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-24-2018 en fecha 29 de noviembre de 2018 para la adquisición de materiales de limpieza y artículos desechables. Los materiales de limpieza y artículos desechables licitados son los siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Material de Limpieza

Renglón	Cantidad Total	Unidad	Material de Limpieza
1	840	Unidades	Limpiador en espuma multiuso en aerosol de 22 Onzas
2	648	Cajas	Jabón en Spray 6/1
3	1,728	Galones	Jabón líquido para fregar
4	648	Galones	Jabón líquido para dispensadores
5	1,296	Unidades	Zafacones para oficina, color crema
6	144	Unidades	Zafacones con ruedas y Tapas, capacidad 55 Galones
7	1,920	Unidades	Suaper (Mape) con palo No. 24
8	3,360	Yardas	Lanilla de color azul
9	3,360	Yardas	Lanilla de color amarillo
10	1,200	Pares	Guantes domésticos médium
11	1,200	Pares	Guantes domésticos large
12	1,800	Unidades	Escobas plásticas
13	5,656	Fundas	Detergente en polvo de 1000 gramos
14	4,800	Galones	Cloro
15	4,800	Galones	Desinfectante



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

16	5,184	Unidades	Brillo verde 10 x14
17	102,000	Unidades	Funda negra para basura grande 36" x 54" calibre125
18	120,000	Unidades	Funda negra para basura pequeña 18" x 24" calibre 125
19	6,000	Unidades	Funda negra para basura de 12 Gls. Calibre 125
20	1,296	Unidades	Escobillas para inodoro
21	1,296	Unidades	Cubetas para mapear
22	480	Unidades	Palas para recoger basura
23	048	Unidades	Manguera 3/4, 100 pies, reforzadas
24	576	Galones	Manitas limpias
25	288	Unidades	Ambientador de 19 Onz.
26	600	Frascos	Alcohol de 32 Onzas
27	480	Unidades	Insecticida en aerosol 16 Onzas. Sin olor
28	600	Unidades	Piedras Aromáticas Para Baño
29	240	Unidades	Bola de Jabón azul Grande

Artículos Desechables

Renglón	Cantidad Total	Unidad	Artículos Desechables
1	90,000	Unidades	Rollo de papel de baño pequeño 100 pies



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2	57,600	Unidades	Rollos de papel de baño Junior 2 pliego para dispensadores
3	16,800	Unidades	Rollo Papel toalla de mano para dispensadores
4	3,240	Unidades	Toalla de mano tipo servilleta para baño
5	1,296	Unidades	Rollo de papel toalla para cocina de 100 vueltas
6	720	Cajas	Cajas Vasos plásticos desechables de 7 onzas 2,500/1
7	600	Cajas	Cajas Vasos plásticos desechables de 3 onzas 2,400/1
8	24	Cajas	Cajas Vasos plásticos desechables de 5 onzas 2,500/1
9	2,400	Paquetes	Servilletas de Mesa para comer 500/1
10	240	Cajas	Pañuelos Desechables de 100/1
11	120	Cajas	Papel de Aluminio de 50 Pies
12	480	Paquetes	Cucharas Plásticas 25/1
13	480	Paquetes	Tenedores Plásticos 25/1
14	432	Paquetes	Toallitas Húmedas 24/1

5. Mediante Acta No. LPN-CPJ-24-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar: La compra de materiales de limpieza y artículos desechables, para las distintas dependencias del Poder Judicial, a las empresas siguientes: ... 5) ECOQUIMICA RLP, S.R.L., con los renglones de artículos de limpieza 3 y 4, en vista de que sus propuestas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, según evaluación técnica de la División de Almacén y Suministro del Poder Judicial y se ajustan a las condiciones generales requeridas en el Pliego de Condiciones, resultando ser las más convenientes a los intereses, de acuerdo a la relación precio-calidad-idoneidad, para un total de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Diez Pesos Dominicanos con 72/100 (RD\$285,210.72), impuestos incluidos.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Unidad de medida	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	ITBIS	Precio Final C/Impuestos Incluidos
3	Galones	Jabón Líquido Para Fregar	1,728	RD\$105.00	RD\$18.90	RD\$214,099.20
4	Galones	Jabón Líquido Para Dispensadores	648	RD\$93.00	RD\$16.74	RD\$71,111.52
Monto total adjudicado Material de Limpieza impuestos incluidos						RDS285,210.72

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE garantía de dichos renglones según las condiciones generales de la oferta que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDO:

La entrega de los artículos será distribuida en doce (12) lotes mensuales, en la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE, a más tardar cinco (5) días hábiles luego de que LA SEGUNDA PARTE reciba la orden de compra correspondiente a cada lote, distribuidos de la siguiente manera:

Renglón	Artículo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6	Lote 7	Lote 8	Lote 9	Lote 10	Lote 11	Lote 12
3	Jabón líquido para fregar	144	144	144	144	144	144	144	144	144	144	144	144
4	Jabón líquido para dispensadores	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54

PÁRRAFO I: Las órdenes de compras serán emitidas mensualmente, hasta completar la totalidad de los lotes.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$285,210.72), impuestos incluidos, los que serán pagados en doce (12) pagos, uno por cada lote, de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD\$23,767.56), ITBIS incluidos.

PÁRRAFO I: Se pagará un cien por ciento (100%) de cada lote, a los veinte (20) días hábiles de la entrega y aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros del lote correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado. Los artículos correspondientes a cada renglón deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencias de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$11,408.43), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los artículos, de conformidad por la División de Almacén y Suministro, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la emisión de la primera orden de compra hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE del último lote; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Si llegado el año de vigencia LA PRIMERA PARTE no ha emitido las doce (12) órdenes de compra, el mismo quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por Dirección Administrativa, no siendo extensivo a un plazo mayor a tres (3) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.


DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:


Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).




CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE





ECOQUIMICA RLP, S.R.L.
ROSA DE LIMA PEÑA POLANCO
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9028-259-90 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y la SRA. ROSA DE LIMA PEÑA POLANCO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



NOTARIO PÚBLICO

